ILUSTRACION Y CONTINUACION Á LA CURIA FILÍPICA,

DIVIDIDO

EN LAS MISMAS CINCO PARTES.

TRÁTASE

DEL MODO DE PROCEDER EN LOS JUICIOS ECLESIASTICOS Y SECULARES, CON LO QUE SOBRE ELLO HAY HASTA AHORA DISPUESTO POR DERECHO, RESUELTO POR DOCTORES ANTIGUOS Y MODERNOS.

TOMO PRIMERO.

La primera gente de Bira S U D A U T O R de partir de que

arrivation subset the foreces, a market and did promptaints ements at acting just

EL SEROR DON JOSEPH MANUEL DOMINGUEZ VICENTE, Abogado de los Reales Consejos, Académico de la Real Academia de la Historia, y despues del Consejo de S. M. en el de Castilla, ec.



MADRID: MDCCXC.

EN LA IMPRENTA DE DON GERÓNIMO ORTEGA, É HIJOS DE IBARRA. A costa de la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reyno.

L'ector mio, si Ilustracion en su verdadero y genuino significado tanto quiere decir como declarar, manifestar, y hacer patente y mas comprehensivo aquello, que por muy profundo necesita de mayor claridad , segun Ciceron in Caritin. y Continuación es seguir en una obra la misma serie y estilo , como dice el mismo Ciceron de Natura Deor. lib. 1. Est mibi quadam continuatio, seriesque rerum, ut alia ex alia anexa, & omnes interesse apiè colligate videantur ; y Correccion y Emienda lo mismo que castigo : habiendo estudiado yo la Curia Filipica, y reconociendo que en tau corto volumen comprehende casi toda, 6 la mas principal parte de la Jurisprudencia ; y al mismo tiempo que su Autor no pudo adaptar à las materias que tocó muchas disposiciones , que por regla nos han dado los Autos Acordados del Consejo ; y que la practica del tiempo en que escribió varia en algo del que gozamos, y por la experiencia y lamentos de los Profesores, que con la multitud de impresiones que se han hecho, experimentamos (no con poco quebranto) que la mayor parte de sus citas estan erradas (especialmente las de las Leyes del Reyno;) me pareció ser muy conducente, y aun necesario, ilustrar, continuar, y emendar o castigar la obra, y que por célebre, nuil, y precisa para los Proseria razon hubiese uno que contribuyese à este alivio. Y debiendo yo à la fortuna numerarme por hijo de la Facultad (aunque el menor) no obstante que debiera contenerme para emprehender tan dificil asunto la cortedad de mis años , y aun mas la del ingenio y experiencias ; sin saber qué hacia , me resolvi à trabajar la presente obra, con el título de Hustracion, Continuacion á la Ciaria Filipica, y correccion de sus citas.

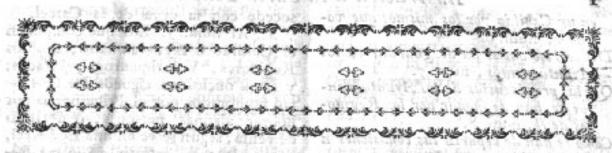
En el método no hallará novedad el Lector, ni seria razon alterarlo, porque es el mismo que con tanta madurez y reflexion siguió el Autor, enlazando de modo los parágrafos en el órden judicial, que es un juicio hien ordenado, que da reglas á los Jueces, Abogados, y Litigantes, para que siguiendo el órden, no incurran en el pernicioso defecto de una nulidad, que trae consigo tantas y tan perjudiciales consequencias; con que bien estudiada la Curia Filipica, riene bastante qualquiera Práctico, para sentenciar ó defender sobre defectos, ó validacion del proceso en quanto al órden judicial.

La primera parte de esta obra, que es la Hustracion, se reduce à que refiriendo en breves palabras la resolucion del Autor, se le afiaden muchas doctrinas, que no solo comprueban la suya, sino que la amplian y limitan, segun los casos, y otras contrarias à su opinion, explicando en muchos lugares la practica que se observa sobre ello, extendiendo la doctrina à otros muchos casos, con que puede el Lector hallar alguna utilidad en los puntos que desea.

La Continuación se nota con esta señal *, que se hallará en el principio de cada parágrafo, citando los Autores, Disposiciones Reales, Civiles, y Canónicas, que traran la materia de él: y finalizada la del Autor, se sigue el órdeo de sus números, estilo, y mérodo con las citas al márgen, continuando aquella materia, en que se refieren casos que no tuvo presentes el Autor al tiempo de escribirla, y son peculiares de ella, aunque no ha sido fácil imitarlo en todo: pero he trabajado lo posible para que en parte no canse disonancia, poniendo al mismo tiempo lo que nuevamente se halla dispuesto por Autos Acordados del Consejo, que no pudo tenerlos presentes el Autor.

La Corrección, ó castigo de las erratas, causadas de la variedad de impresiones, ha sido à costa de bastante desvelo y cuidado, aunque trabajo material; porque fué necesario registrar todas las citas en sus originales, así por lo respectivo à Leyes Reales, como à Derecho Canónico y Civil, y Autores, omitiendo de propósito la emienda de muchos de éstos, porque en los lugares que los cita nuestro Autor se añaden otros modernos, en quienes se hallará la misma cita. El órden del Índice de las emiendas, que se pone al principio, es el mas claro que he podido hallar, haciendo distincion de la parte, del §, del número, y de la letra que le corresponde á la cita.

Esto es por lo que mira al Tomo primero, que ahora se publica est halla alguna aceptación, le seguirá el segundo en todo el año próximo, pues ya está escrito con el mismo



ILUSTRACION Y CONTINUACION A LA CURIA FILÍPICA,

DONDE SE TRATA

DE LOS JUICIOS FORENSES,

ECLESIASTICOS Y SECULARES.

TOMO PRIMERO.

PRIMERA PARTE.

JUICIO CIVIL.

SUMARIO DE LOS PARAGRAFOS DE ESTA PRIMERA PARTE.

§. I. Cabildo.

§. II. Eleccion de Oficios.

§. III. Recibimiento.

§. IV. Jurisdiccion.

6. V. Fuero.

§. VI. Ministros.

§. VII. Recusacion.

§. VIII. Juicio.

§. IX. Instancia.

§. X. Litigantes.

§. XI. Libelo.

§. XII, Citacion.

S. XIII. Dilatorias.

§. XIV. Contestacion.

§. XV. Peremptorias.

§. XVI. Dilaciones.

§. XVII. Prueba.

S. XVIII. Sentencia.

SUMARIO.



I las Casas de Ayuntamiento se deben reparar de los Propios de la Ciudad, 6 se ha de repartir su importe, num. 1. Si los oficios de los Regidores son per-

Como, quando, y con que solemnidades

puede haser el Ayuntamiento Ordenanzas, y quién las ha de confirmar, n.3. El Asistente de Sevilla, como tiene Vo-

to en los Ayuntamientos, num. 4.
A qué, y cómo asisten los Jurados en los Ayuntamientos, y si basta la autoridad del ayuntamiento para obligar d los vecinos, y las solemnidades que se necesitan para los contratos de la Universidad, y si quedan obligados los juturos vecinos, num. 5.

En qué casos se puede revocar lo hecho